



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCIX

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
VIERNES 30 DE ENERO DE 2026

NÚMERO 20
QUINTA
SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO TRANSPARENCIA PARA PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS

ACUERDO de la Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Denominado "Transparencia para Puebla y sus Municipios", por el que amplía la prórroga de la suspensión de plazos para la tramitación de los medios de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, competencia del referido Órgano Administrativo Desconcentrado..

GOBIERNO DEL ESTADO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO TRANSPARENCIA PARA PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS

ACUERDO de la Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, por el que amplía la prórroga de la suspensión de plazos para la tramitación de los medios de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, competencia del referido Órgano Administrativo Desconcentrado.

Al margen el logotipo oficial del Órgano, con una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado.

ISRAEL CARREÓN PONCE DE LEÓN, Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Denominado Transparencia para Puebla y sus Municipios, y

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, lo que modificó la estructura gubernamental, para facilitar el acceso a la información pública y promover una mejor rendición de cuentas, mismo que en su artículo Cuarto Transitorio otorgó a las legislaturas de las Entidades Federativas, un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto.

SEGUNDO. Que con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que declara aprobado el Decreto por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que en su artículo Tercero Transitorio dispone que el Congreso del Estado deberá armonizar su marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

TERCERO. Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así mismo se reforman las fracciones XLIV y XLV, y se adiciona la fracción XLVI, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, armonizando con ello el marco jurídico en el Estado de Puebla en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO. En fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el ACUERDO de la Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, por el que suspende Plazos para la Tramitación de los Medios de Impugnación Establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, competencia del referido Órgano Administrativo Desconcentrado.

QUINTO. Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el ACUERDO de la Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, por el que prorroga la suspensión de Plazos para la Tramitación de los Medios de Impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, competencia del referido Órgano Administrativo Desconcentrado.

CONSIDERANDO

I. Que, los artículos 6 apartado A, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias se regirán por diversos principios y bases; al tiempo de señalar que todas las personas tienen el derecho humano de acceso a la información, así como, los derechos a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición respecto de su tratamiento; bajo este contexto es obligación de la Federación, de las Entidades Federativas y los Municipios garantizar estos derechos humanos.

II. Que el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere que las leyes se ocuparán de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

III. Que, los artículos 8 fracciones V y XXV, y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, disponen que las autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables; reconociendo como autoridades garantes en el Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública al Órgano Administrativo Desconcentrado; el órgano encargado de la contraloría interna u homólogo del Poder Legislativo; el órgano encargado de la contraloría interna u homólogo del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucional o legalmente autónomos, el Instituto Electoral del Estado por cuanto hace a los partidos políticos con registro estatal, y el Tribunal de Arbitraje por cuanto hace a los Sindicatos.

IV. Que, el artículo 5 fracciones II y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; establecen las autoridades garantes en materia de Protección de Datos Personales, siendo las siguientes: Órgano Administrativo Desconcentrado; el órgano encargado de la contraloría interna u homólogo del Poder Legislativo; el órgano encargado de la contraloría interna u homólogo del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucional o legalmente autónomos; el Instituto Electoral del Estado por cuanto hace a los partidos políticos con registro estatal.

V. Que, con fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento Interior del Órgano Administrativo

Desconcentrado denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, mismo que en sus artículos 1 y 2 refieren que su objeto es establecer la estructura orgánica y determinar las atribuciones de las Unidades Administrativas que integran el Órgano Administrativo Desconcentrado, el cual estará adscrito a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones.

VI. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, la persona titular del Órgano Administrativo Desconcentrado cuenta con facultades para emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia, para el buen funcionamiento de “Transparencia para Puebla y sus Municipios”.

VII. Que, en ese orden de ideas y en términos de lo establecido en el artículo Vigésimo Transitorio del “Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así mismo se reforman las fracciones XLIV y XLV, y se adiciona la fracción XLVI, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla”, se contempló la suspensión por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, de todos y cada uno de los trámites, procedimientos y los medios de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por el medio en que fue recepcionado; que, en razón de lo anterior dicho plazo feneció en fecha tres de octubre del presente año.

VIII. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Plataforma Nacional de Transparencia, es el medio electrónico por el que se reciben y substancian los procedimientos de recurso de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; así también, se reciben las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se verifica el cumplimiento por parte de los sujetos obligados respecto de la información que los mismos deben de publicar a través del citado medio. Así mismo, se señala que a través del BUZÓN de comunicación entre Autoridades Garantes y Sujetos Obligados, (BUZÓN SICOM) se realizarán las respectivas notificaciones.

IX. Que, la “GUÍA PARA EL ALTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), BUZÓN SICOM Y APLICATIVO MESA DE SERVICIO, ASÍ COMO PARA LA TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS” emitida por Transparencia para el Pueblo, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal establece las directrices para las entidades federativas que han llevado a cabo el proceso de armonización de su marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales; que tendrán que seguir para su alta en la PNT, Buzón SICOM y el Aplicativo Mesa de Servicio.

X. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 81 fracciones XVI, XXIV y XXV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales señalan que la citada Ley y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal emitirá disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación, lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales y para homologar el ejercicio de los derechos ARCO, situación que a la presente fecha no ha ocurrido.

XI. En este sentido, Transparencia para Puebla y sus Municipios como nueva Autoridad Garante, continúa en espera de la Publicación de las disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación, así como de los lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales y para homologar el ejercicio de los derechos ARCO, lo anterior con la finalidad de estar en posibilidades de emitir los relativos al Estado, sin contravenir los que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, respetando el mandato constitucional en materia de armonización jurídica.

XII. En ese contexto, en fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el ACUERDO de la Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, por el que suspende Plazos para la Tramitación de los Medios de Impugnación Establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, competencia del referido Órgano Administrativo Desconcentrado. El citado acuerdo tenía por objeto suspender plazos por treinta días hábiles mismos que vencieron el día dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco.

XIII. Posteriormente, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el ACUERDO de la Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, por el que prorroga la suspensión de Plazos para la Tramitación de los Medios de Impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, competencia del referido Órgano Administrativo Desconcentrado. El citado acuerdo tenía por objeto prorrogar la suspensión de plazos por cuarenta días hábiles más, mismos que vencen el día veintinueve de enero del presente año.

XIV. Que, siguiendo las directrices establecidas en la “GUÍA PARA EL ALTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), BUZÓN SICOM Y APLICATIVO MESA DE SERVICIO, ASÍ COMO PARA LA TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS”, con fecha doce de enero de dos mil veintiséis, se realizó la migración de expedientes correspondientes a los recursos de revisión registrados en el Usuario del Otrora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, misma que fue notificada el día trece de enero de dos mil veinticinco, sin embargo, se realizaron observaciones respecto del proceso de migración, derivado de algunas inconsistencias reportadas por la Dirección de Substanciación y Resolución de Procedimientos, mismas que fueron remitidas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal el día dieciséis de enero del año en curso, sin que a la fecha hayan sido atendidas. Así mismo, existe la falta de suscripción en el BUZÓN SICOM de algunos Sujetos Obligados.

Con motivo de los argumentos ya expuestos el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios” continua en esta fecha ante una imposibilidad material para atender todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado, toda vez que es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que se realiza la sustanciación de los mismos y mediante el BUZÓN SICOM se realiza su notificación; así mismo subsiste una imposibilidad jurídica y normativa para desarrollar el procedimiento de Verificación que contempla el título Décimo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En mérito de los considerandos antes expuestos y en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 31 fracción III y 34 fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 párrafo segundo, 8 fracciones V y XXV, 14, 24 y 25 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracciones II y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 48, 49, 50 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 2, 5 fracción I, 7 y 9 fracciones XIX y XXIX del Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DE LA TITULAR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DENOMINADO “TRANSPARENCIA PARA PUEBLA
Y SUS MUNICIPIOS”, POR EL QUE SE AMPLÍA LA PRÓRROGA DE
LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS MEDIOS
DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, COMPETENCIA DEL REFERIDO
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONECENTRADO**

ÚNICO. El presente Acuerdo tiene por objeto ampliar la prórroga de la suspensión de plazos establecida en el artículo ÚNICO del “ACUERDO de la Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, por el que prórroga la suspensión de Plazos para la Tramitación de los Medios de Impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, competencia del referido Órgano Administrativo Desconcentrado”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, por cuarenta días hábiles más contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo o hasta en tanto se cuente con las condiciones técnicas y jurídicas necesarias para continuar con la substanciación de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, competencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”, en específico lo relativo a los medios de impugnación que a continuación se describen:

1. Recursos de Revisión en materia de acceso a la información pública;
2. Recurso de Revisión en materia de datos personales;
3. Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
4. Procedimiento de verificación en materia de datos personales.

La suspensión de plazos a que se refiere el párrafo anterior, no aplica para la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por el medio en que fue recepcionado, competencia del citado Órgano Administrativo Desconcentrado

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deja sin efectos cualquier disposición que contravenga al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Director del Subsistema de Transparencia y Tecnologías, realizar todas las acciones pertinentes ante los administradores de la Plataforma Nacional de Transparencia para que sean considerados la suspensión de plazos y términos en la citada herramienta informática.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de enero de dos mil veintiséis. La Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Transparencia para Puebla y sus Municipios”. C.

ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN. Rúbrica.